ACUERDO QUE APRUEBA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUE.

ARTÍCULO 1.- Quienes se benefician directamente con los servicios de agua o drenaje que el sistema operador proporciona, ya sea porque utilicen ambos o alguno de ellos o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, deberán de cubrir el importe de su contratación.

ARTÍCULO 2.- Por la conexión a las redes de agua potable se cobrara a razón de las cuotas siguientes:

I.- Los derechos por la conexión a las redes de agua potable y el servicio de agua potable para:

A) USO DOMESTICO

TIPO DE SERVICIO

IMPORTE DE LOS DERECHOS

POPULAR	\$1455.00
MEDIO	\$1495.00
SEMIRESIDENCIAL	\$1620.00
RESIDENCIAL	\$1745.00

Para clasificar el tipo de servicio se aplicará el criterio siguiente:

POPULAR

SEMIRESIDENCIAL

SEMIRESIDENCIAL 2

RESIDENCIAL

HASTA 100 M2 DE CONSTRUCCION

DE 101 A 150 M2 DE CONSTRUCCION

DE 151 A 200 M2 DE CONSTRUCCION

MAS DE 200 M2 DE CONSTRUCCION

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable de edificios con departamentos o en régimen de condominio a loa cuales se instale una toma general, se cobrara a razón de \$500.00 por cada departamento o condominio.

B) USO COMERCIAL

TIPO DE SERVICIO

IMPORTE DE LOS DERECHOS

COMERCIAL MENOR CONSUMO \$1745.00 + IVA COMERCIAL MAYOR CONSUMO \$1919.00 + IVA

C) USO INDUSTRIAL

TIPO DE SERVICIO INDUSTRIAL

IMPORTE DE LOS DERECHOS

\$2006.00 + IVA

D) USO PÚBLICO Y DE SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO SERVICIO PUBLICO

IMPORTE DE LOS DERECHOS

\$1455.00 + IVA

E) FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Las cuotas correspondientes a los derechos de conexión se causaran a razón de \$35000.00 por litro, por segundo o fracción, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATLAT.

ARTÍCULO 3.- Los derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de drenaje se cobraran con las cuotas siguientes:

A) USO DOMESTICO

TIPO DE USUARIO

IMPORTE DE LAS CUOTAS

POPULAR	\$150.00
MEDIO	\$250.00
SEMIRESIDENCIAL	\$300.00
RESIDENCIAL	\$400.00

B) USO NO DOMESTICO

COMERCIAL	\$400.00
INDUSTRIAL	\$450.00
PÚBLICO Y DE SERVS.	\$150.00

C) FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

la cuota por conexión a la red de alcantarillado se causara a razón de \$22000.00 por litro, por segundo o fracción a recolectar, de acuerdo al Dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

- **ARTICULO 4.-** Por la autorización de obras de urbanización referentes a agua potable, drenaje y saneamiento, se pagara sobre su importe total un porcentaje de acuerdo a lo siguiente:
- **I.-** Por aprobación de planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se causara el 2% sobre el importe total de las mismas.
- **II.-** por autorización de las obras anteriores, se causara el 5% sobre el importe total de las mismas.
- **III.-** por la autorización de recepción de las obras anteriores, se causara el 3% del importe total de las mismas.
- **IV.-** Las cuotas por reanudación de servicios suspendidos por causas imputables al usuario, además de cubrir el rezago se pagaran \$120.00 además del importe de los materiales y mano de obra que sean necesarios y que cuantifique el SOSAPATLAT.
- **ARTÍCULO 5.-** Disposiciones generales, que aplicaran por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento:
- I.- Todo servicio proporcionado a los usuarios deberá estar comprendido en algún régimen tarifario que en este Decreto se señalan, conforme a sus características del predio verificado por el SOSAPATLAT, y liquidaran sus cargos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.
- **II.-** El servicio contratado será exclusivamente para un solo predio, por lo que la derivación del servicio a un predio distinto será considerado como una infracción (Art. 97 fracción VI de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla), cuya sanción podrá ser la suspensión del servicio y/o el pago correspondiente hasta de cinco años de servicio, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATLAT.
- **III.-** En caso que dentro de un mismo predio, casa, edificio, se conecten diferentes tipos de servicio cada uno pagara la tarifa aplicable, de acuerdo a su clasificación.
- **IV.-** La instalación de medidores y el servicio medido serán obligatorio para todos los usuarios del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, (Art. 81 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla), indistintamente de los usos que le den al recurso.
- **V.-** El medidor que se instale pasara a ser propiedad del SOSAPATLAT, siendo el usuario responsable de su custodia, por lo que se cargara a su cuenta el importe correspondiente a causa de robo o por los daños intencionales que se le ocasionen.
- VI.- Queda estrictamente prohibido a los particulares intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, como es

el abrir o cerrar válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto cuya ejecución sea única y exclusiva competencia del personal del sistema Operador, quien viole esta disposición será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador.

VII.- En caso de que el usuario del servicio incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 97 de la Ley de Agua y Saneamiento vigente en el estado de Puebla, independientemente de la sanción prevista por el artículo 98 de la citada Ley consistente en la clausura temporal o definitiva, parcial o total del servicio, el S.O.S.A.P.A.TLAT. aplicara como sanción económica multa de dos a cincuenta salarios mínimos vigentes en esta zona económica, dependiendo de la gravedad y las circunstancias de la infracción que calificara el Director General del Sistema Operador.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios comprendidos en el servicio medido, deberán realizar su pago dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación correspondiente, con base en las siguientes tarifas:

A) USO DOMESTICO POPULAR

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3	TARIFA MENSUAL \$
DE 0 A 0	\$0.00	\$65.00 MINIMO
DE 01 A 20	\$5.08	\$101.60 MINIMO MEDIDO
DE 21 A 30	\$5.18	DE \$108.78 A \$155.40
DE 31 A 50	\$5.20	DE \$161.20 A \$260.00
DE 51 A 100	\$5.25	DE \$267.75 A \$525.00
DE 101 EN ADELANTE	\$5.30	DE \$535.30

B) USO DOMESTICO MEDIO

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3	TARIFA MENSUAL \$
DE 0 A 0	\$0.00	\$75.00 MINIMO
DE 01 A 20	\$5.08	\$101.60 MINIMO MEDIDO
DE 21 A 30	\$5.18	DE \$108.78 A \$155.40
DE 31 A 50	\$5.25	DE \$162.75 A \$262.50
DE 51 A 100	\$5.30	DE \$270.30 A \$530.00
DE 101 EN ADELANTE	\$5.40	DE \$545.40

C) USO DOMESTICO RESIDENCIAL

COSTO M3	TARIFA MENSUAL \$
\$0.00	\$75.00 MINIMO
\$5.25	\$78.75 MINIMO MEDIDO
\$5.35	DE \$85.60 A \$160.50
\$5.45	DE \$168.95 A \$272.50
	\$0.00 \$5.25 \$5.35

D) USO COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3	TARIFA MENSUAL \$
DE 0 A 0	\$0.00	\$75.00 MINIMO
DE 01 A 15	\$5.25	\$78.75 MINIMO MEDIDO
DE 16 A 30	\$5.35	DE \$85.60 A \$160.50
DE 31 A 50	\$5.45	DE \$168.95 A \$272.50
DE 51 A 100	\$5.65	DE \$288.15 A \$565.00
MAS DE 101	\$5.70	DE \$575.70

E) USO INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3	TARIFA MENSUAL \$
DE 0 A 0 DE 01 A 30 DE 31 A 100 MAS DE 101	\$0.00 \$3.65 \$5.08 \$5.18	\$105.00 MINIMO \$109.50 MINIMO MEDIDO DE \$157.08 A \$508.00 DE \$523.18
MAS DE 101	φυ. το	DE \$323.10

IV.- SERVICIO PÚBLICO Y DE SERVICIO

Los usuarios que estén comprendidos dentro de esta clasificación, como son: Organismos públicos y privados que presten asistencia social con fines no lucrativos, escuelas, templos, hospitales, sanatorios, edificios públicos de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como también locales accesorias y casetas del mercado publico municipal, liquidaran su consumo de agua de acuerdo a las siguientes tarifas:

F) USO PUBLICO Y DE SERVICIOS

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3	TARIFA MENSUAL \$
DE 0 A 0	\$0.00	\$65.00 MINIMO
DE 01 A 20	\$5.08	\$101.60 MINIMO MEDIDO
DE 21 A 30	\$5.18	DE \$108.78 A \$155.40
DE 31 A 50	\$5.20	DE \$161.20 A \$260.00
DE 51 A 100	\$5.25	DE \$267.75 A \$525.00
DE 101 EN ADELANTE	\$5.30	DE \$535.30

G) En lo sucesivo en el municipio de tlatlauquitepec, en los predios en que se lleve a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá realizar las instalaciones adecuadas para la colocación del medidor de acuerdo a las especificaciones que determine el SOSAPATLAT.

ARTÍCULO 7.- Los usuarios que estén bajo el régimen de cuota fija, deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días de cada mes, en el caso de optar por realizar el pago semestral deberán efectuar el pago adelantado dentro del primer mes del periodo correspondiente, para el caso que opten por el pago anual podrán efectuar el pago dentro de los dos primeros meses del año, de acuerdo con las clasificaciones y cuotas siguientes:

I.- DOMESTICO

TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
DOMESTICO POPULAR DOMESTICO MEDIO DOMESTICO RESIDENCIAL DOMESTICO MINIMO CONSUMO	\$102.00 \$127.00 \$152.50 \$20.00	\$1224.00 \$1524.00 \$1830.00 \$240.00
II COMERCIAL (+IVA) TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL

COOTA WENSUAL	INPORTE ANUAL
\$127.00	\$1524.00
\$152.50	\$1830.00
\$20.00	\$240.00
	\$127.00 \$152.50

III.- INDUSTRIAL (+IVA)

TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
INDUSTRIAL	\$365.00	\$4380.00

IV.- SERV. PUBLICO (+IVA)

TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
PUBLICO Y DE SERVICIOS	\$102.00	\$1224.00

V.- Servicio a cuota fija por el suministro de agua potable y/o alcantarillado a derivaciones dentro del mismo predio de la toma general.

Cuando se trate de predios distintos a vivienda unifamiliar, a excepción de los condominios cuyos departamentos o locales comerciales cuenten con el suministro de agua potable y/o alcantarillado, además de toma general, por cada uno de estos se pagara mensualmente una cuota equivalente al 65% de la que corresponda a la toma general.

VI.- Los usuarios que estén al corriente en sus pagos y realicen el pago anual adelantado por los servicios dentro del plazo establecido se les descontara el

importe correspondiente a dos meses de cuota fija en el caso de estar bajo el régimen de servicio medido y hacer el deposito del importe correspondiente a un año, de acuerdo a la determinación que efectué el SOSAPATLAT, se descontará el 15% de dicho importe.

VII.- Los usuarios que estén al corriente en sus pagos y demuestren fehacientemente ser jubilados y pensionados, se les descontara el 35% del importe por los servicios de agua y alcantarillado exclusivamente para un solo predio o casa de uso doméstico y previa la verificación de su propiedad. Los usuarios que pertenezcan al INSEN O INAPAM se les podrán descontar el 50% del importe de los servicios de agua y alcantarillado exclusivamente para un solo predio o casa de uso doméstico y previo la verificación de su propiedad. El usuario que goce de esta disposición, queda inhabilitado de la referida en el inciso anterior.

VIII.- Los usuarios que omitan el pago por los servicios dentro de los plazos establecidos en el primer párrafo de los artículos 6 y 7, pagaran el 3% mensual acumulable por concepto de recargos, así como como \$25.00 más IVA por cada notificación que emita el SOSAPATLAT, para la recuperación del adeudo además los usuarios que estén comprendidos dentro del sexto párrafo del artículo 7 quedaran inhabilitados del descuento del 35% y del 50% del importe por los servicios de agua y saneamiento.

IX.- El consejo de Administración acordó que se cobre a los usuarios una cuota de \$8.00 mensuales por derechos de agua nacionales, por aprovechamiento de agua potable y por descarga de agua residuales.

ARTÍCULO 8.- Cuando las descargas excedan los límites máximos permisibles en los parámetros especificados por las normas mexicanas en materia de protección ambiental, pagaran por concepto de servicio de alcantarillado el 50% sobre el importe total que resulte de cuantificar el consumo del agua, o en su caso, del volumen dictaminado por el SOSAPATLAT, independientemente de que deberán cumplir con la normatividad en materia de agua que fijen las dependencias federales o estatales, el monitoreo y los análisis se realizaran trimestralmente, siendo su costo a cargo de los usuarios.

ARTICULO 9.- Lo no previsto en el presente acuerdo se regirá por el Reglamento Interior del SOSAPATLAT.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011.

Tlatlauquitepec, Pue., 12 de noviembre de 2010.- atentamente.- el consejo de administración: Presidente.- Profesor Zeferino Pablo Ramos Galindo.- Secretario.- Maestro Engelbet Vázquez Márquez.- Comisario.- Contador Público Arit Rodríguez Córdova.- Vocal Presidente del Magisterio.- Profesor Abraham Báez Ramírez.- Vocal Representante de CEASPUE.- Arquitecto H. Rubén Ávila Guzmán.- Vocal Representante de Usuarios.- Ciudadano Pedro Morales Mirón.- vocal Representante de Comerciantes.- Profesor Fernando Nochebuena Guzmán.- Vocal Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos.- Ingeniero Gabriel Carreño Arreguin,. — Por el SOSAPATLAT.- Director General.- Profesor Roberto Vázquez Elías.- Director Administrativo.- C. Ángel Guzmán Islas.